



Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de contrato)
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00229-00
Demandante	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Demandado	Sociedad Civile S.A.S. Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa
Providencia	No aprehende conocimiento

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Sociedad Civile S.A.S. y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, con el fin de que libre mandamiento de pago por la suma de \$58.725.959, correspondientes a la sanción impuesta por el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. IDU 936-2016, mediante la Resolución No. 005260 de 9 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 005861 de 10 de diciembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

El Numeral 6 del Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que esta Jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos derivados de condenas, conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, en los que hubiere sido parte una entidad pública e igualmente en los originados en los contratos celebrados por las entidades públicas.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 005260 de 9 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 005861 de 10 de diciembre de 2018 con la que se pretende iniciar el ejecutivo, para esta jurisdicción corresponden a un título ejecutivo.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demandante cuenta con el deber de obtener el pago de la multa impuesta a través del cobro coactivo tal y como lo señala el Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así, que para ello expidió la Resolución No. 22542 de 30 de mayo de 2014 "Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU", estableciendo en su Artículo 2, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El presente reglamento fija las políticas para el cobro de la cartera misional y no misional y su gestión administrativa, para un recaudo ágil, eficiente y oportuno de la misma, con el fin de obtener liquidez para la ejecución de los proyectos y actividades institucionales."

Así mismo, en el Artículo 34, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEFINICIÓN DE LA CARTERA NO MISIONAL. Son las cuentas por cobrar que constan en actos administrativos, cuentas de cobro u otros documentos de los que surge la acreencia a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, tales como Compensaciones al Fondo de Parquaderos, las generadas a favor del IDU por la imposición de multas contractuales, sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes, las contenidas en actas de liquidación de los



contratos, las que sean consecuencia de sentencias judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales a favor del IDU, las generadas por anticipos contractuales no ejecutados, las devoluciones dinerarias a favor del IDU, y en general todas aquellas sumas de dinero no misionales que jurídicamente deba recaudar el Instituto.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante la Resolución No. 22542 de 30 de mayo de 2014, adopto el reglamento interno de recaudo de cartera, lo que indica que la entidad ejecutante cuenta con la oficina de cobro coactivo, la cual se encuentra debidamente conformada y reglamentada, y la obligación puede ser cobrada a través de cobro coactivo, luego, es a esta oficina a quien le corresponde conocer del presente asunto.

Por tanto, el Despacho no es competente para conocer del presente asunto por la falta de competencia, en consecuencia se rechazará la demanda y se ordenará su devolución junto con sus anexos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento de la demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **038** del NUEVE (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario